

**Expediente:** 52/2017

**Objeto:** Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento Provisional de Retribuciones del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

**Dictamen:** 4/2017, de 10 de febrero

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 10 de febrero de 2017

El Consejo de Navarra, integrado por don Alfredo Irujo Andueza Presidente, doña Socorro Sotés Ruiz, Consejera-Secretaria, doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don José Luis Goñi Sein y don José Iruretagoyena Aldaz, Consejera y Consejeros,

siendo ponente Socorro Sotés Ruiz,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1ª. Formulación de la consulta**

El día 28 de diciembre de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1, en relación con el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), se recaba dictamen preceptivo, sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Provisional de Retribuciones del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, (en lo sucesivo, el Proyecto), tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2016.

Con fecha 16 de enero de 2017, ha tenido entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra al

que se acompaña la documentación complementaria requerida, dando así cumplimiento a la petición efectuada por la Presidencia de este Consejo.

### **I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral**

Del expediente remitido y de la documentación complementaria que se ha adjuntado posteriormente resultan las siguientes actuaciones procedimentales:

1. El juzgado de la contencioso-administrativo número 3 de Pamplona, dicta sentencia número 191/16, de 14 de septiembre, en el procedimiento abreviado 185/2015, promovido por la Asociación de Funcionarios de la Administración Pública de Navarra (en adelante, AFAPNA), mediante la cual se reconoce el derecho del personal contratado a percibir la ayuda familiar con los efectos retroactivos correspondientes.

2. Por Orden Foral 190/2016, de 2 de noviembre, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, se inicia el procedimiento de elaboración de la modificación del Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Provisional de Retribuciones del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

3. Mediante Resolución 2468/2106, de 7 de noviembre, de la Directora General de Función Pública, se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia número 191/2016, de 14 de septiembre, dictada por el juzgado de lo contencioso-administrativo número 3 de Pamplona, en el procedimiento promovido por AFAPNA, en materia de función pública.

4. La Jefa de la Sección de Relaciones Laborales de la Dirección General de Función Pública y Secretaria de la Mesa de Negociación del personal funcionario y estatutario de las Administraciones Públicas de Navarra, emite certificado de fecha 2 de diciembre de 2016, acerca de que con fecha de 11 de noviembre de 2016, se celebró sesión de la Mesa General de Negociación del personal funcionario y estatutario de las Administraciones Públicas de Navarra, en cuyo orden del día se incluyó como punto a tratar la aprobación del Decreto Foral de modificación del Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento

## Provisional de Retribuciones del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Se hace constar que junto con la convocatoria de la sesión se remitió a los asistentes copia del borrador del Decreto Foral cuya aprobación se sometía a consideración de la mesa. En la reunión y de acuerdo con el orden del día en sus puntos 2º y 3º se trató la ejecución de la sentencia dictada por el juzgado de lo contencioso-administrativo número 3 en procedimiento abreviado 185/2015 y así mismo el Proyecto. Consta cómo a la comunicación de la convocatoria se acompañaba el referido borrador del Decreto Foral. Los asistentes a la reunión fueron además de los representantes de la Administración, los de los sindicatos Comisiones Obreras (en adelante, CCOO), Unión General de Trabajadores (en adelante, UGT), Langile Abertzaleen Batzordeak (en adelante, LAB), Eusko Langileen Alkartasuna (en adelante, ELA), y la Asociación de Funcionarios de la Administración Pública de Navarra (en adelante, AFAPNA). La Administración dio cuenta de la iniciativa, exponiendo las razones que justificaban su aprobación a fin de superar las disfunciones con la normativa vigente en relación con el abono al personal contratado administrativo del concepto retributivo “ayuda familiar”, en orden a dar cumplimiento a la sentencia firme 191/16, de 14 de septiembre, dictada por el juzgado de lo contencioso-administrativo número 3 de Pamplona.

5. En el expediente obra la memoria justificativa del Proyecto elaborada por la Directora General de Función Pública, de 7 de diciembre de 2016, en la que se reitera la necesidad de cumplir en sus propios términos la sentencia en el sentido de abonar la ayuda familiar también al personal contratado en régimen administrativo, con la acreditación de los requisitos necesarios para su percepción y, por lo tanto, de regular las circunstancias que dan lugar a la percepción de este concepto retributivo, el procedimiento para su reconocimiento y abono o los efectos del mismo ajustándose a las previsiones contenidas en el Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Provisional de Retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

No obstante esta regulación contenida en el referido decreto foral, fue concebida para el abono de la ayuda familiar al personal fijo, por lo que ante la necesidad de aplicarla también al personal con una relación de servicios de naturaleza temporal, se justifican las modificaciones que se plantean en dicha memoria. Hay que precisar que el abono de la ayuda familiar se ha de corresponder estrictamente con el tiempo de duración de la relación de servicios, lo cual no estaba previsto hasta ahora; la cuantía de la retribución por ayuda familiar se ha de determinar en cada momento en función de las circunstancias familiares concurrentes y con independencia del momento en que el empleado las comunique a la administración sin perjuicio de la aplicación del correspondiente plazo de prescripción.

Continúa diciendo la memoria que una vez reconocido el derecho a la percepción de la ayuda familiar al empleado solicitante, de oficio se tendrá en cuenta tanto en los posteriores contratos así como en el supuesto de acceder a la condición de funcionario de esta Administración Pública, sin necesidad de que sea solicitado de nuevo, siendo esta medida una estricta cuestión de eficiencia administrativa y de eliminación de cargas innecesarias a los ciudadanos, en este caso, empleados públicos.

Se procede, así mismo, a la modificación del Decreto Foral 68/2009, de 28 de septiembre, por el que se regula la contratación de personal en régimen administrativo en las Administraciones Públicas de Navarra, para posibilitar tanto la percepción de la ayuda familiar a favor del personal contratado en régimen administrativo como para no reducir la cuantía en el caso de contrataciones a tiempo parcial, como en el caso del personal funcionario o contratado a tiempo completo que solicita una reducción de jornada.

Por último, la memoria justificativa hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, el Proyecto ha sido sometido a la negociación colectiva con los representantes sindicales en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas de Navarra, lo que se acredita mediante certificado expedido el día 2 de diciembre de 2016, por la secretaria de la Mesa.

6. La memoria normativa, elaborada con fecha de 7 de diciembre de 2016, por la Directora General de Función Pública, encuadra el Proyecto en el desarrollo del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (en adelante, TREP), aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, que en su artículo 50 establece el abono de la retribución de la ayuda familiar a los funcionarios, con aplicación de diferentes porcentajes en función de las circunstancias familiares concurrentes, así como en el desarrollo de los artículos 30 y siguientes del Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Provisional de Retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Indica que la ayuda familiar se viene abonando también al personal estatutario y al laboral fijo desde el Acuerdo entre la Administración y los sindicatos sobre condiciones de empleo del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para los años 2002 y 2003. En cuanto al personal contratado administrativo en virtud del artículo 93 del citado Texto Refundido se establecen como retribuciones las correspondientes al puesto de trabajo ocupado y el premio de antigüedad, con exclusión expresa del grado y la ayuda familiar.

La modificación que se pretende obedece al contenido de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco del Consejo Económico y Social (CES), Union of Industrial and Employers of Europe (UNICE) y el European Centre of Employers and Enterprises providing Public Services and Services general interest (CEEP), sobre el trabajo de duración determinada, y a la interpretación que de la misma ha realizado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. En su cláusula 4.1 el referido Acuerdo marco, teniendo en cuenta el principio de no discriminación, considera que las condiciones de los trabajadores con un contrato de duración determinada no tienen que ser menos favorables que las de los trabajadores fijos, a menos que se justifique por razones objetivas. Con cita de la sentencia del juzgado de lo contencioso-administrativo número 3, de 14 de septiembre de 2016, en la que se alude a diversas sentencias del Tribunal de Luxemburgo así como a la cláusula 4.1 del Acuerdo marco, por

el que se reconoce el derecho del personal contratado administrativo a percibir ayuda familiar, considera que la normativa foral de referencia vulnera la Directiva comunitaria.

Por lo tanto, las modificaciones que se proyectan pretenden la adecuación del derecho foral a la normativa comunitaria en materia de retribuciones a los empleados públicos, para posibilitar el abono de la ayuda familiar al personal contratado en régimen administrativo en idénticos términos al personal fijo.

7. El informe de impacto de género de 7 de diciembre de 2016, de la Directora General de Función Pública, considera que la redacción del texto es neutra, sin apreciarse un uso sexista del lenguaje, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y con el artículo 1 apartado 2.b) de la Ley Foral 33/2002, de 28 de noviembre, de fomento de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

8. El mismo día se informa por la Directora General de Función Pública que se ha puesto a disposición ciudadana, mediante publicación a través del portal de Gobierno Abierto, el Proyecto, estando accesible desde el día 21 de noviembre de 2016; habilitándose para ello mediante correo electrónico, la presentación telemática de sugerencias hasta el día 7 de diciembre.

9. La memoria organizativa de 9 de diciembre de 2016, dice que el Proyecto no supone en sí mismo creación, modificación o supresión de unidades orgánicas, ni tampoco incrementos o disminuciones de plantilla.

10. La memoria económica de 9 de diciembre de 2016, de la Directora General de Función Pública, hace constar los importes a que ascenderá el abono al personal contratado administrativo del concepto retributivo de ayuda familiar, según estimación del Servicio de Control de Gasto de Personal y Nóminas de la Dirección general de Función Pública:

- Núcleo: 336.776,93 €, (importe retribuciones) más el importe de la Seguridad Social, 107.768,62 €, en total 444.545,54 €.

- Educación: 612.661 €, (importe retribuciones) más el importe de la Seguridad Social, 183.000 €, en total 795.661 €

- Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea: 1.407.764,59 €, (importe retribuciones) más el importe de la Seguridad Social, 450.484,67 €, en total 1.858.249,26 €

Todo ello supone un importe total de gasto estimado en 3.098.455,80 €. Este valor estimado está previsto en el Proyecto de presupuestos para el año 2017. Consta el informe económico, de fecha 13 de diciembre de 2016, de la Directora General de Presupuesto.

Dado que esta iniciativa normativa supone un gasto, de conformidad con las instrucciones para la elaboración y tramitación de anteproyectos de leyes forales, proyectos de decretos forales legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias competencia del Gobierno de Navarra, aprobadas por Acuerdo de Gobierno de 27 de noviembre de 2006, se indica que se acompañará informe de la Dirección General de Presupuesto, que ha sido solicitado y se adjuntará al expediente administrativo.

Continúa el informe diciendo respecto de los efectos que el Proyecto pueda tener en el ámbito de la Administración Local, que éste ha sido sometido a estudio por la Comisión de Régimen Local, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2016, habiéndose obtenido informe favorable, de acuerdo con certificación emitida por el Secretario de la Comisión Foral de Régimen Local.

11. En la misma fecha, la Directora General de Función Pública, informa y propone que el Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia eleve a la consideración del Gobierno de Navarra el Proyecto. Las modificaciones que se proyectan pretenden la adecuación del derecho foral a la normativa comunitaria en materia de retribuciones a los empleados públicos.

Así mismo, y con cita del artículo 14.1.g) de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra, considera que este Consejo deberá ser consultado preceptivamente, ya que se trata de modificar el Decreto

Foral 158/1984 así como el Decreto Foral 68/2009, lo cual exige el dictamen del Consejo.

Finalmente, propone se tome en consideración por el Gobierno de Navarra el presente Proyecto, a efectos de la solicitud de emisión al Consejo de Navarra de dictamen preceptivo.

12. La Directora del Servicio de Gobierno Abierto, de la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra hace constar que el Proyecto ha sido objeto de exposición pública a través del portal del Gobierno Abierto y, sometido a participación ciudadana, desde el día 22 de noviembre hasta el 7 de diciembre, sin que hubiera habido sugerencias al respecto.

13. El Proyecto fue informado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, con fecha de 20 de diciembre de 2016. El informe examina la competencia y justificación del Proyecto, describiendo su objeto, el contenido del procedimiento seguido en su elaboración y los trámites que deben observarse antes de su aprobación. Se señala que no consta emitido el informe del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Presidencia.

14. Por parte del Director del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa se certifica que en la sesión semanal de la Comisión de Coordinación de 19 de diciembre de 2016, previa a la correspondiente sesión del Gobierno de Navarra, ha sido examinado el acuerdo por el que se toma en consideración el Proyecto remitido con anterioridad a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

15. El Gobierno de Navarra, en sesión de 21 de diciembre 2016, acuerda tomar en consideración el Proyecto, por el que se modifica el Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio, aprobando el Reglamento Provisional de Retribuciones del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, a efectos de la petición de emisión del preceptivo dictamen al



Consejo de Navarra, de conformidad con el artículo 14.1.g) de Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra.

### **I.3ª. El proyecto de Decreto Foral**

El Proyecto sometido a consulta comprende una exposición de motivos, tres artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

La exposición de motivos indica que el Decreto Foral tiene como objetivo la adecuación del derecho foral a la normativa comunitaria europea en materia de retribuciones a los empleados públicos, a fin de posibilitar el abono de la ayuda familiar al personal contratado en régimen administrativo en idénticos términos al personal fijo y por ello garantizar el principio de igualdad entre el personal funcionario o estatutario y el personal contratado en régimen administrativo, considerando que las aludidas modificaciones deben resultar de aplicación a todos los colectivos perceptores de ayuda familiar, por lo que resulta necesario modificar su norma reguladora, que como se ha señalado es principalmente el Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Provisional de Retribuciones del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Asimismo, se procede a la modificación del Decreto Foral 68/2009, de 28 de septiembre, por el que se regula la contratación de personal en régimen administrativo en las Administraciones Públicas de Navarra, a fin de posibilitar no sólo la percepción de la ayuda familiar por parte del personal contratado en régimen administrativo, sino también la no reducción de su cuantía en el supuesto de las contrataciones a tiempo parcial, tal y como ocurre en el caso del personal funcionario o contratado a tiempo completo cuando solicita una reducción de jornada.

El artículo 1, modifica el artículo 32 del Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio, dándole una nueva redacción considerando que las altas y bajas en la condición de personal al servicio de la Administración Pública de Navarra, independientemente de la causa que las motive, tienen efectos desde el momento de su producción.

El artículo 2, modifica el artículo 34 del referido Decreto Foral número 158/1984, con una nueva redacción, estableciendo que las altas, bajas y demás modificaciones de las circunstancias familiares que determinen la cuantía de la ayuda familiar han de ser comunicadas por los interesados al órgano gestor de la correspondiente nómina, surtiendo efectos desde la fecha en que se produzcan, sin perjuicio de las reglas de prescripción.

El artículo 3, modifica el artículo 35 del Decreto Foral antedicho, reseñando que una vez reconocida por una Administración Pública el derecho a la percepción de la ayuda familiar, será tenido en cuenta de oficio por dicha Administración tanto en los posteriores contratos que pueda suscribir el trabajador como en el caso de que acceda a la condición de funcionario en dicha Administración Pública.

La disposición adicional única, modifica el artículo 11 del Decreto Foral 68/2009, de 28 de septiembre, por el que se regula la contratación de personal en régimen administrativo en las Administraciones Públicas de Navarra, en concreto los apartados 1 y 3. Respecto del apartado 1, se incorpora el concepto de ayuda familiar como derecho retributivo para el personal contratado en régimen administrativo, y se modifica la última parte del apartado con la siguiente redacción: “Se excluye el grado, como retribución personal básica inherente a la condición del personal funcionario.”

Con respecto al apartado 3 del artículo 11, la nueva redacción añade la frase “con excepción, en su caso, de la ayuda familiar”.

La disposición transitoria única, indica que “la regulación contenida en el presente Decreto Foral resultará de aplicación a las solicitudes de abono de ayuda familiar que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, siempre que en dicha fecha se encuentren pendientes de resolución”.

La disposición derogatoria única prevé la “derogación normativa”. Y las disposiciones finales, establecen el otorgamiento de facultades a la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia para dictar

cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este decreto foral y la disposición final segunda dispone la “entrada en vigor” de la normativa que nos ocupa, al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen**

El proyecto de Decreto Foral sometido a consulta modifica el Decreto Foral 158/1984 de 4 de julio, por el que se aprobaba el Reglamento de Retribuciones del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, adecuándolo a la normativa europea y en cumplimiento de la sentencia 191/2016, de 14 de septiembre, del juzgado de lo contencioso-administrativo número 3 de Pamplona, regulando el abono de la ayuda familiar al personal contratado en régimen administrativo al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, y de igual manera reforma el Decreto Foral 68/2009, de 28 de septiembre, por el que se regula la contratación de personal en régimen administrativo de las Administraciones Públicas de Navarra. Por tanto, el dictamen del Consejo de Navarra tiene carácter preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.g) de la LFCN.

### **II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral**

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (en adelante, LFGNP), regula en sus artículos 58 a 63 el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito foral navarro.

De acuerdo con el artículo 58.2 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse de forma motivada, en su preámbulo o por referencia a los informes que sustentan la disposición general. En el presente caso, el proyecto de Decreto Foral dispone de la justificación legalmente requerida, tanto en su exposición de motivos, como en las distintas memorias e informes incorporados al expediente.

Siguiendo los trámites fijados en los citados preceptos de la LFGNP, el procedimiento de elaboración de la disposición consultada se ha iniciado mediante Orden Foral de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, competente en la materia, designando como órgano responsable del procedimiento y de la elaboración del proyecto a la Dirección General de Función Pública del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia. Acompañan al proyecto las memorias normativa, justificativa, organizativa y económica que motivan su conveniencia y necesidad.

El Proyecto ha sido publicado en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra, a fin de que pudiera tener lugar la participación ciudadana mediante la presentación de sugerencias, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, no habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias al respecto.

Así mismo, el Proyecto ha sido examinado y visto en la sesión de la Mesa General de Negociación del personal funcionario y estatutario de las Administraciones Públicas de Navarra.

El Proyecto ha sido informado favorablemente por la Comisión Foral del Régimen Local, en sesión celebrada al efecto.

Consta en el expediente el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 62.2 de la LFGNP.

Se ha remitido a los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y ha sido examinado en sesión de la Comisión de Coordinación.

En atención a todo ello, cabe concluir que la tramitación del Proyecto se ajusta formalmente a las exigencias procedimentales establecidas por el ordenamiento jurídico para la elaboración y aprobación de las disposiciones reglamentarias.

### **II.3ª. Marco normativo, competencia de la Comunidad Foral y del Gobierno de Navarra**

Según se desprende de los artículos 127, 128, 129 y 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, LPACAP), así como del artículo 56.2 y 3 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

La Comunidad Foral de Navarra tiene reconocida, en virtud de su régimen foral, competencia exclusiva en materia de régimen estatutario de los funcionarios públicos de la Comunidad Foral, respetando los derechos y obligaciones esenciales que la legislación básica del Estado reconozca a los funcionarios públicos, conforme a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante, LORAFNA). Y conforme al artículo 40 de la LORAFNA corresponde a la Comunidad Foral, entre otras, la potestad reglamentaria en las materias que sean exclusivas de Navarra.

En virtud de dichas competencias, se dictó el Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio, por el que se aprobaba el Reglamento Provisional de Retribuciones del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, con fundamento en la habilitación contenida en la Disposición Adicional Primera punto tercero de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

La Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra fue derogada expresamente por el TREP, aprobado por Decreto Foral

Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, si bien el Reglamento Provisional de Retribuciones del Personal aprobado por Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio, ha mantenido la vigencia y constituye el desarrollo reglamentario de la normativa de rango legal actualmente en vigor.

El TREP, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, prevé en su artículo 50 el abono de la retribución de la ayuda familiar a los funcionarios y el Reglamento Provisional de Retribuciones, aprobado por el Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio, regula la aplicación de diferentes porcentajes en función de las circunstancias y su procedimiento.

Esta ayuda familiar se viene abonando también al personal estatutario y al laboral fijo desde el Acuerdo entre la Administración y los sindicatos sobre condiciones de empleo del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para los años 2002 y 2003.

En cuanto al personal contratado administrativo, en cumplimiento de la remisión contenida en el artículo 93 de citado Texto Refundido, el Decreto Foral 68/2009, de 28 de septiembre, por el que se regula la contratación de personal en régimen administrativo en las Administraciones Públicas de Navarra, regula las retribuciones para este personal indicando que son las correspondientes al puesto de trabajo y el premio de antigüedad, excluyendo expresamente tanto la retribución por grado como por la ayuda familiar.

No obstante, y atendiendo a todo lo manifestado anteriormente, no se puede obviar la incidencia de la normativa europea en esta materia, así la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco del CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada se pronuncia sobre la adecuada interpretación del principio de no discriminación recogido en la cláusula 4.1, así como sobre el principio de primacía del derecho comunitario sobre el de los Estados Miembros.

La cláusula 4.1 de la Directiva 1999/70, en cuanto al principio de no discriminación dispone que “por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos

comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas”.

Como indica la sentencia del juzgado de lo contencioso-administrativo de 14 de septiembre de 2016, “(...) como es sabido, las Directivas Europeas imponen a los Estados miembros una obligación de resultado, adoptando la correspondiente norma de transposición. No cumplida tal obligación, las Directivas que sean precisas, claras e incondicionales, presentan eficacia directa y vertical, permitiendo a los ciudadanos su invocación ante los órganos de su Estado. En este sentido, la Sentencia de 15 de abril de 2008, del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en su apartado 68, ya indicó que la citada cláusula 4º apartado 1 de la Directiva 1999/70, es desde el punto de vista de su contenido, incondicional y suficientemente precisa para presentar la eficacia vertical a la que se ha hecho referencia”.

Por su parte, el Pleno del Tribunal Constitucional ha dictado la sentencia número 232/1015, de 5 de noviembre de 2015, señalando en su fundamento de derecho sexto:

“Continuando con la resolución de este recurso que ahora nos ocupa, conviene resaltar la importancia capital que tienen aquí las dos siguientes circunstancias del caso:

a) En primer lugar, que como ya se anticipó, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se había pronunciado ya antes de la deliberación y fallo del recurso por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid sobre cuál era la interpretación correcta del principio de no discriminación contenido en la cláusula 4.1 de la Directiva 1999/70/CE. Lo había hecho en diversas Sentencias dictadas con ocasión de cuestiones prejudiciales planteadas por jueces españoles (entre otras, STJUE del Cerro Alonso, de 13 de septiembre de 2007, y STJUE Gavieiro Gavieiro e Iglesias Torres, de 22 de diciembre de 2010, ambas sobre funcionarios interinos y trienios) y, singularmente, en el Auto Lorenzo Martínez de 9 de febrero de 2012, dictado con ocasión de una cuestión prejudicial planteada también por un Juez español con ocasión de una reclamación del todo idéntica a la subyacente a este amparo (planteada por una profesora de enseñanza no universitaria interina reclamando el reconocimiento y cobro de los citados «sexenios» que la normativa interna española solo reconoce a los profesores funcionarios de carrera) y en el que el Tribunal de Justicia resolvió que:

«La cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que reserva, sin ninguna justificación por razones objetivas, el derecho a percibir el complemento retributivo por formación permanente únicamente a los profesores funcionarios de carrera, excluyendo a los profesores funcionarios interinos, cuando, en relación con la percepción de dicho complemento, ambas categorías de trabajadores se hallan en situaciones comparables».

(...) Según hemos recordado más arriba, este principio de primacía del derecho de la Unión obligaba a aplicar la cláusula 4.1 de la Directiva 1999/70/CE invocada por el recurrente tal y como había sido interpretada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea para casos semejantes (Sentencias del Cerro Alonso de 13 de septiembre de 2007 y Gavieiro Gavieiro e Iglesias Torres de 22 de diciembre de 2010, antes citadas) y, sobre todo, para un caso idéntico al que la Sala de Madrid debía resolver, como era el caso Lorenzo Martínez, igualmente mencionado (Auto de 9 de febrero de 2012), con preferencia sobre el derecho interno incompatible.”

En consecuencia, el Proyecto es una disposición reglamentaria que se dicta en el ejercicio de la competencia normativa que Navarra ostenta en materia de régimen estatutario de los Funcionarios Públicos de la Comunidad Foral de Navarra (artículo 49.1.b) de la LORAFNA) y siendo su rango el adecuado (artículos 7.12 y 55 de la LFGNP).

#### **II.4ª. Sobre la adecuación jurídica del Proyecto**

Como se ha dicho, el objeto del Proyecto es la modificación del Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio, que desarrolla reglamentariamente las retribuciones del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, así como la modificación del Decreto Foral 68/2009, de 28 de septiembre, por el que se regula la contratación de personal en régimen administrativo, con la finalidad de reconocer el concepto retributivo por ayuda familiar al personal contratado en régimen administrativo al servicio de las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral.

Tal y como hemos indicado, el Proyecto lo integra una Exposición de que Motivos que justifica la norma propuesta garantizando el principio de



igualdad entre el personal funcionario o estatutario y el personal contratado en régimen administrativo, modificando no solo el Decreto Foral 158/1984, sino también el Decreto Foral 68/2009, de 28 de septiembre, en el sentido de posibilitar tanto la percepción de la ayuda familiar por parte del personal contratado en régimen administrativo, como la no reducción de su cuantía en el caso de las contrataciones a tiempo parcial, tal y como ocurre en el caso del personal funcionario o contratado a tiempo completo cuando solicita una reducción de jornada.

En su artículo 1, se modifica el artículo 32 del Decreto Foral 158/1984, de 4 de julio, por el que se aprobaba el Reglamento Provisional de Retribuciones del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, considerando que las altas y bajas en la condición del personal al servicio de la Administración Pública de Navarra, independientemente de la causa que los motive, tienen efectos desde el momento de su producción.

Las previsiones del artículo no merecen reparo de legalidad y se ajustan a Derecho.

Mediante el artículo 2, se modifica el artículo 34 del Decreto Foral 158/1984, estableciendo que las circunstancias familiares y sus modificaciones deben ser comunicadas por los interesados al órgano de la Administración competente y surtirán efectos a partir de la fecha de su producción, sin perjuicio de las reglas de la prescripción. En la redacción anterior se establecía el momento de puesta en conocimiento de dichas incidencias a la administración, dentro de los diez días siguientes a su producción. En cambio en esta nueva redacción, el periodo de comunicación no se limita, a salvo el periodo prescriptivo que le corresponda, y adquiere retroactividad desde la fecha de producción del evento.

Consideramos que con la nueva redacción dada por el Proyecto, se está integrando en el artículo 34 también la modificación operada en el artículo 35 antiguo, ya que éste establecía que el momento de producción de efectos era a partir del día 1 del mes siguiente al que se hubieran producido, y en este apartado 2 del artículo 34 del Proyecto, se dice taxativamente que surtirá efectos desde la fecha en que se produzcan.

El artículo 3, modifica lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Foral 158/1984, señalando que una vez reconocido el derecho a la percepción de la ayuda familiar, ese reconocimiento será tenido en cuenta de oficio por la administración en ulteriores contratos, así como en el caso de que acceda a la condición de funcionario de esa Administración Pública, evitando la carga de tener que actualizar las circunstancias familiares cada vez que se vaya a formalizar un nuevo contrato o se acceda a la condición de funcionario.

La disposición adicional única, que modifica los apartados 1 y 3 del artículo 11 del Decreto Foral 68/2009, ya citado, y en estricto cumplimiento de la Directiva Europea 1999/70/CE que contiene el principio de no discriminación contenido en la cláusula 4.1, establece, frente a la exclusión que aparecía en el apartado 1 anterior acerca de la ayuda familiar, que el personal contratado en régimen administrativo percibirá además de las retribuciones que le correspondan por su puesto el premio de antigüedad y la ayuda familiar.

El apartado 3 de dicho artículo 11, en su redacción anterior, se refería a la reducciones en las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en caso de tener una jornada laboral inferior a la prevista con carácter general, criterio que se mantiene en la nueva redacción del precepto excepto en lo que se refiere a la ayuda familiar, siendo este un concepto retributivo que depende de las circunstancias familiares cualquiera que sea el tipo de jornada que se desempeñe.

Esta norma no tiene objeción alguna en cuanto a su legalidad.

La disposición transitoria única del Proyecto se refiere al régimen transitorio aplicable a las solicitudes de abono de ayuda familiar presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este nuevo texto, previendo la aplicación del mismo respecto de las que se encuentren pendientes de resolución en dicha fecha.

La disposición derogatoria única, dispone en consecuencia la derogación normativa de aquello de igual o inferior rango que contravenga lo establecido en el presente Decreto Foral.

La disposición final primera, faculta a la Consejera de Presidencia, Función Pública y Justicia a dictar las disposiciones normativas que sean precisas a fin de desarrollar y aplicar este Decreto Foral y la disposición final segunda, establece que el decreto foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ninguna objeción merecen los contenidos de las disposiciones adicional, derogatoria, y final.

Por lo tanto, la justificación del Proyecto resulta clara en cuanto a su necesidad y finalidad, ya que esta normativa actualizará y complementará el ordenamiento jurídico de la Comunidad Foral de Navarra.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento Provisional de Retribuciones del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, es conforme con el ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento